

Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica
CREE

ACUERDO CREE-032

RESULTANDO

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica-CREE emitió tanto el Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico y Administración del Mercado Mayorista (ROM) como la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO), la cual se consideró complementaria y transitoria en tanto el ODS emitiera las normas comerciales. Ambas regulaciones tienen como fin el de operativizar y dinamizar el Mercado Eléctrico Nacional.

A partir del primero de junio de 2019 el Operador del Sistema (ODS) asumió la operación del sistema, siendo su función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), entre ellas, el Mercado de Oportunidad Nacional.

Las centrales generadoras que operan en el Mercado de Oportunidad han enfrentado dificultades para el pago de la energía eléctrica que han suministrado, igual situación enfrentan aquellas centrales generadoras que amparadas en acuerdos con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica hicieron inyecciones de electricidad bajo la figura de plantas mercantes y cuya operación era dirigida por el Centro Nacional de Despacho (CND) de la ENEE, previo a que el ODS asumiera las funciones que por Ley le corresponden.

Aún con la entrada en funciones del ODS, las referidas centrales generadoras continúan inyectando energía eléctrica a la red a fin de contribuir a minimizar situaciones de déficit y contribuyendo al manteniendo la calidad del suministro a los usuarios en sus zonas de influencia.

Uno de los principales aspectos que ha afectado la operatividad del Mercado de Oportunidad se relaciona al incumplimiento por parte de la ENEE de los requisitos necesarios establecidos en la regulación para su actuación dentro del ámbito del Mercado de Oportunidad, incumplimientos que se derivan del mantenimiento por parte de la ENEE de una estructura integrada verticalmente. A fin de sobrellevar este incumplimiento, la CREE mediante Resolución CREE-154 estableció la habilitación de esta empresa únicamente como agente distribuidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos de participación establecidos en el marco normativo vigente para realizar transacciones en el MEO.

Las acciones que se han llevado en el ámbito del Mercado de Oportunidad han mostrado tanto el ROM como la NT-MEO requieren de ajustes a fin de hacer operativo el Mercado de Oportunidad. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREE-75 la vigencia de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad fue extendida hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y dado que este mercado se considera fundamental para mantener la continuidad del suministro y las condiciones de calidad en las zonas de influencias de las centrales que operan en el mismo, se requiere que la CREE emita disposiciones que contribuyan al mejor funcionamiento del Mercado de Oportunidad y por ende, a mantener la continuidad y la calidad del servicio eléctrico.

A fin de solventar parte de los problemas detectados, la CREE ha elaborado una propuesta de Norma Técnica para la liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, la cual ha sido ampliamente discutida por el Directorio de Comisionados y el Operador del Sistema. Se adjunta la propuesta de tal norma.

Considerandos

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras

y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-062-2020 del 23 de enero de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en el uso de las facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 literal F e I, 9 literal A, F, 8 y 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 7, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; 5, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; 4 y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados

ACUERDA

PRIMERO: Ampliar la vigencia de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Dejar en suspenso las disposiciones establecidas en los artículos 107 y párrafo primero y tercero del artículo 108 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM); artículos 5, párrafos tercero y cuarto, 41 párrafos segundo y tercero de la Resolución CREE-075 de 2018, contentiva de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO).

TERCERO: Eliminar el párrafo cuarto del Artículo 41 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO), así como cualquier otra disposición contenida en la

regulación vigente que se contrapongan a lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO: Eliminar el párrafo segundo del Artículo 42 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad y modificar el párrafo primero de ese mismo artículo para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 42. Ejecución de Garantías. Si un agente no paga dentro del plazo indicado en la Norma Técnica de Liquidación del Mercado de Oportunidad, comenzará a aplicársele al saldo deudor los intereses moratorios que indica el artículo 108 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

QUINTO: Aprobar en cada una de sus partes la Norma Técnica de Liquidación de Mercado Eléctrico de Oportunidad que forma parte integral del presente acuerdo.

SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

SÉPTIMO: Comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORAN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA